



RESOLUCION 22.MAY.98+001540
EXENTA 3.4B/N°

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE ELEUTERIO RAMIREZ ESQUINA MAIPU DE LA CIUDAD DE ANCUD.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.L. 2763 de 1979; lo establecido en el D.S. N° 300 de 1986, del Ministerio de Salud; Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República; la designación señalada en D.S. 01/98 en relación al nombramiento establecido en D.S. 717/97; lo dispuesto en Resolución Exenta 3B/N°3135 del Fondo Nacional de Salud, de fecha 06 de noviembre de 1997 y lo señalado en Resolución Exenta 3B/N°3854 de fecha 31 de diciembre de 1997,

CONSIDERANDO:

- 1.- Carta oferta del Sr. Gerar Bozo de la Fuente de fecha 27 de Enero de 1998, donde señala los aspectos más importantes de oferta de arrendamiento.
- 2.- Nota Interna 2.2F/N° 125 de fecha 12.02.98. donde se solicita trámite de arriendo funcionario.
- 3.- Nota Interna 5A/N°172 de fecha 01.04.98, en la que Fiscalía otorga V°B° a proyecto de contrato de arrendamiento, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- Apruébase el contrato de subarrendamiento de la propiedad ubicada en calle Eleuterio Ramírez esquina Maipú, de la ciudad de Ancud, cuyos términos son del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO.

En Santiago, a 22 MAY 1998
entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de Derecho Público, creado por D.L. N° 2763 de 1979, representado por el Jefe Subrogante del Departamento de Administración y Desarrollo Organizacional, don Heber Rickenberg Torrejón, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas N° 665, Santiago, en adelante "el subarrendatario", por una parte; y por la otra, COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL PACIFICO LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, RUT N° 78.176.890-1, representada por su administrador don Gerard Eduardo Bozo De La Fuente, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en la ciudad de Ancud, calle Eleuterio Ramírez N° 294, Oficina 36, en adelante "el subarrendador", se ha convenido en el siguiente contrato de subarrendamiento, que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, y por las estipulaciones especiales que a continuación se indican:



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

2.-

PRIMERO : Por contrato de fecha 2 de enero de 1996, doña Silenne Beatriz Bozo De La Fuente y doña Yolanda De La Fuente Aguilar, en sus calidades de nuda propietaria y de usufructuaria, respectivamente, entregaron en arrendamiento a la sociedad Compañía Inmobiliaria del Pacífico Limitada, el inmueble de calle Eleuterio Ramirez esquina de calle Maipú, en la ciudad de Ancud, por el plazo de 10 años renovables, con expresa facultad para subarrendar. El dominio de las arrendadoras se encuentra inscrito a Fs. 60 vta. N° 69 del Registro de Propiedad, y a Fs. 8 vta. N° 8 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Ancud del año 1986.

SEGUNDO : En virtud de lo expresado anteriormente, por el presente instrumento la sociedad Compañía Inmobiliaria del Pacífico Limitada, a través de su administrador, entrega en subarrendamiento al Fondo Nacional de Salud, por quien acepta su representante, el inmueble singularizado en la cláusula precedente, el que se destinará exclusivamente a la instalación y funcionamiento de la Tesorería Local de Ancud.

TERCERO: La renta del subarrendamiento será la cantidad de U.F. 11,50 mensuales, la que se pagará anticipadamente, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el domicilio del Fondo Nacional de Salud, al valor que tenga la U.F. el día 1° del mes de pago respectivo.

CUARTO : Serán de cargo del subarrendatario el pago por los consumos de agua potable, energía eléctrica, teléfono y gastos comunes, si procedieren.

QUINTO : Para responder por posibles deterioros o daños que se ocasionen en el inmueble objeto de este contrato, y que no deriven del uso normal del mismo, en este acto el Fondo Nacional de Salud entrega a la Compañía Inmobiliaria del Pacífico Limitada, por quien recibe su administrador, a título de garantía, la suma de \$ 500.000.-, la que en caso de no hacerse efectiva, deberá ser devuelta, debidamente reajustada según la variación de la Unidad de Fomento, dentro de los 5 días siguientes a la restitución del inmueble.

SEXTO : El presente subarrendamiento comenzará a regir desde el día 1° de abril de 1998, y tendrá vigencia de 3 años; sin embargo se entenderá renovado, automática y sucesivamente, por periodos de un año, si las partes no manifiestan su intención de terminarlo, mediante carta certificada enviada a la otra, con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del periodo que estuviere en curso. En todo caso, a contar del primer periodo de renovación el Fondo Nacional de Salud podrá ponerle término en cualquier tiempo, y sin expresión de causa, bastando comunicar esta decisión por carta certificada enviada a la parte subarrendadora, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que decida darlo por terminado.

SEPTIMO : Se levantará un Acta de Entrega, en la que se especificará el estado en que se encuentra el inmueble objeto de este contrato, con indicación de los muebles que en él hubieren y de los artefactos instalados, esta Acta será suscrita por el Sr. Tesorero Local de Ancud, en representación del Fondo Nacional de Salud, y por don Gerard Eduardo Bozo De La Fuente en representación de la Compañía Inmobiliaria del Pacífico Limitada.

3.-

OCTAVO : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO : El presente contrato se extiende en 6 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Compañía Inmobiliaria del Pacífico Limitada, y los restantes 5, en poder del Fondo Nacional de Salud.

DECIMO : La personería de Don Heber Rickenberg Torrejón, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de la delegación de facultades contenida en Resolución Exenta 3B/N°3135 de fecha 06 de noviembre de 1997 en relación con su nombramiento como Jefe Subrogante del Departamento de Administración y Desarrollo Organizacional, contenido en Resolución Exenta 3B/N°3854 de fecha 31 de diciembre de 1997, y la de don Gerard Eduardo Bozo De La Fuente, para representar a la sociedad Compañía Inmobiliaria del Pacífico Limitada, consta de lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura de constitución de la misma, contenida en escritura pública de 27 de noviembre de 1991, otorgada ante el Notario de Ancud Roberto Arias Garrido.

2.- Impútese el gasto al Item. 22-17-010, del Presupuesto del Fondo Nacional de Salud, Centro de responsabilidad Gestión Territorial N°10.

Anótese, comuníquese y archívese.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

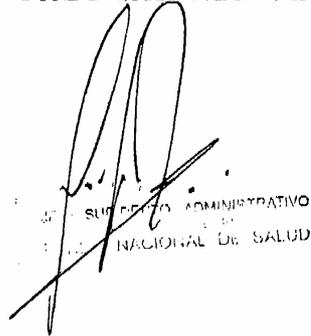


ANDRES DIAZ MAYORGA
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Dpto. Adm. y Desarrollo Organizacional.
- Fiscalía
- Subdpto. Administrativo
- Agencia Regional de Puerto Montt
- Sección Recursos Físicos
- Sección Contabilidad Gestión Interna
- Oficina de partes

UNA/HRRT/ATQ/atq(caaucud)



SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
FONDO NACIONAL DE SALUD



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

IN 255919

RESOLUCION 10 JUN. 98 * 001744
EXENTA 3.4B/N°

SR. INZURZA:
LE ENVIÓ RE 1744/98
QUE CORRIGE ERRORES
DE RE 1540/98.

este
15/6/98
Juan Nelson
pagar
15/6/98

MATERIA: CORRIGE CLAUSULAS QUINTA Y SEX-
TA DE CONTRATO DE ARRENDAMIE-
TO INMUEBLE UBICADO EN CALLE E.
RAMIREZ ESQUINA MAIPU DE LA CIU-
DAD DE ANCUD, SEÑALADAS EN RE-
SOLUCION EXENTA 3.4B/N°1540 DE FE-
CHA 22.05.98.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.L. 2763 de 1979; lo establecido en el D.S. N° 300 de 1986, del Ministerio de Salud; Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República; la designación señalada en D.S. 01/98 en relación al nombramiento establecido en D.S. 717/97; lo dispuesto en Resolución Exenta 3B/N°3135 del Fondo Nacional de Salud, de fecha 06 de noviembre de 1997 y lo señalado en Resolución Exenta 3B/N°3854 de fecha 31 de diciembre de 1997.

CONSIDERANDO:

- 1.- Resolución Exenta 3.4B/N°1540, de fecha 22 de mayo de 1998, que aprobó contrato de Subarrendamiento por propiedad ubicada en calle Eleuterio Ramírez esquina de Maipú, de la ciudad de Ancud.
- 2.- Que las cláusulas Quinta y Sexta de la referida Resolución Exenta deben corregirse pues no guardan relación con lo pactado en contrato de arrendamiento correspondiente, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- Corrijese la cláusula Quinta del contrato aprobado por la Resolución Exenta 3.4B/N°1540/98, en el sentido de establecer que el monto de la garantía a pagar por el Fondo Nacional de Salud a Compañía Inmobiliaria del Pacifico Limitada asciende a la suma de \$150.000,= (ciento cincuenta mil pesos).
- 2.- Corrijese la cláusula Sexta del contrato aprobado por la Resolución Exenta 3.4B/N°1540/98, en el sentido de establecer que la fecha en que comenzará a regir el contrato es desde el día 27 de abril de 1998.



2.-

3.- En todo lo no modificado por la presente Resolución, se mantiene plena e íntegramente vigentes lo estipulado por Resolución Exenta 3.4B/N°1540 de fecha 22 de mayo de 1998.

Anótese, comuníquese y archívese.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

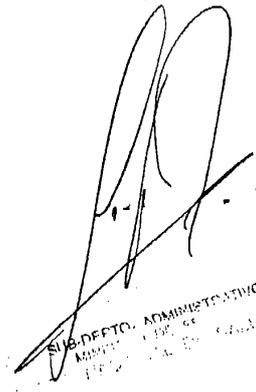


ANDRÉS DIAZ MAYORGA
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Dpto. Adm. y Desarrollo Organizacional.
- Fiscalía
- Subdpto. Administrativo
- Agencia Regional de Puerto Montt
- Sección Recursos Físicos
- Sección Contabilidad Gestión Interna
- Oficina de partes

 (UNA/HRRT/ATQ/atq(caancu1))



SUB-DEPTO. ADMINISTRATIVO
FONDO NACIONAL DE SALUD